

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE DERECHO Y SOCIEDAD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO

**“APLICACIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PRÁCTICA DE LA  
PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: ESTUDIO DE CASO”**

NATALIA PAMELA CASTILLO BORJA

DIRECTOR: PAULINA MONSERRATH RAMÓN VARGAS

**Quito, D.M., 4 de julio de 2025**

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a mis padres, Vladimir y Pamela por brindar su cariño y apoyo durante este largo trayecto.

A mis abuelos, Amalia, Patricio y Rebeca por ser un ejemplo para mi persona e inspirarme.

A mis ángeles guardianes, Carito y Paulita, siempre tendrán un pedacito de mi corazón.

A todas las mujeres valientes que luchan constantemente para que nuestros derechos sean respetados.

### **Agradecimientos**

A mi madre por ser un ejemplo para mí, ser una mujer excepcional que me ha mostrado otra perspectiva del mundo.

A mi padre por ser un ejemplo de perseverancia, fortaleza, por su apoyo incondicional.

A mis tíos, tías, primos y primas por brindarme su ayuda siempre.

Quiero agradecer a todos mis amigos quienes me han acompañado en las buenas y en las malas, con quienes he reído y llorado, su compañía ha sido lo más importante para mí.

A mis mascotas, la pequeña Lady quien ha sido mi acompañante durante los desvelos y mi angelito Chiky por ser mi apoyo emocional cuando he querido rendirme.

## Resumen

El presente trabajo aborda la perspectiva de género como herramienta para peritos y abogados litigantes en relación con la práctica de la prueba. El objetivo principal es establecer que en el ámbito de justicia sigue existiendo estereotipos de género hacia la mujer, respecto a la práctica de la prueba testimonial y pericial en casos de violencia intrafamiliar.

Para ello fue necesaria la aplicación del método deductivo mediante un estudio de caso, es decir, que primeramente se va a explicar cómo se debe actuar con perspectiva de género en la práctica de la prueba testimonial y pericial en el proceso penal para posteriormente realizar un análisis detallado a los medios de prueba practicados en el caso de estudio, incluyendo preguntas que debieron de hacerse en el interrogatorio con perspectiva de género.

Basados en las conclusiones, se puede afirmar que los estereotipos pueden introducir información errónea a través del interrogatorio ocasionando efectos negativos para la víctima ya que vulneraría el artículo 78 de la Constitución y el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal; su derecho a no ser revictimizada, a conocer sobre la verdad de los hechos. Adicionalmente, esta incorrecta aplicación de la perspectiva de género podría influir en una errónea determinación de la responsabilidad del procesado en cuanto a delitos relacionados a violencia contra las mujeres por razones de género.

**Palabras Clave:** Estereotipos, perspectiva de género, violencia intrafamiliar, prueba, violencia de género, práctica de la prueba.

## Abstract

This work examines gender perspective as an analytical tool for experts and attorneys when presenting evidence in criminal proceedings. Its primary aim to show that gender-based stereotypes about women persist in Ecuadorian courts, particularly during the production and assessment of testimonial and expert evidence in cases of domestic violence.

Methodologically, the study employs a deductive approach grounded in a single case study. It first sets out the normative parameters for incorporating a gender perspective into evidentiary practice; it then conducts a detailed analysis of the evidence introduced in the chosen case, formulating interrogation questions that explicitly reflect this perspective.

The findings indicate that gender stereotypes can distort the interrogation process, contaminating the information elicited and harming the victim. Such practices violate the victim's constitutional and statutory rights specifically Article 78 of the Constitution of the

Republic of Ecuador and Article 11 of the COIP, the right to avoid revictimization and the right to ascertain the truth.

Also, this wrong application of gender perspective could influence in an erroneous determination of the responsibility of the defendant in terms of crimes related to gender-based violence against women.

**Key words:** stereotypes, gender perspective, domestic violence, proof, gender -based violence, presentation of evidence.

## Tabla de Contenidos

1.Sección I-Perspectiva de Género .....	8
1.1. Violencia intrafamiliar .....	8
1.1.1. Antecedentes .....	9
1.2 Estereotipos de género .....	9
1.2.1 Definición de estereotipo de género .....	9
1.2.2 Tipos de estereotipos de género .....	10
1.2.3. Efectos sociales y jurídicos de los estereotipos de género.....	11
1.3. La prueba en el proceso penal ecuatoriano y la Perspectiva de género .....	12
1.3.1. Proceso Penal: Sujetos procesales (Fiscalía, víctima, acusación particular, procesado, defensa).....	12
1.3.2. Definición de prueba.....	13
1.3.3. Principios que rigen la <i>práctica de la prueba</i> en el Código Orgánico Integral Penal 17	
1.3.4. Prueba y perspectiva de género: realidad ecuatoriana .....	19
2. Sección II-Estudio de caso .....	24
2.1. Hechos del caso.....	24
2.1.1. Antecedentes .....	25
2.1.2. Prueba practicada en juicio .....	25
2.2. Pruebas testimonial y pericial en relación con la perspectiva de género.....	38
2.2.1. Análisis del testimonio de peritos .....	39
2.2.2. Análisis de las pruebas testimoniales.....	43
Conclusiones .....	46
Recomendaciones .....	47

## Introducción

El presente trabajo de investigación aborda a la Perspectiva de género en la práctica de la prueba testimonial (testigos y peritos) como herramienta para el análisis de los elementos fácticos, sin incluir prejuicios sociales que se mantienen en contra de la mujer, adicionalmente evita que se vulneren los derechos de la víctima en el proceso y que este se rija a los principios establecidos en el COIP.

Es de gran relevancia en el ámbito judicial, puesto que quienes lo integran no hacen un uso real y eficiente de este material; a pesar, de la basta información recogida en instrumentos internacionales e incluso ante la existencia de guías y manuales creados por el sistema de administración de justicia, como orientación respecto al tema al igual indica como deben actuar en el ámbito de sus roles y funciones.

En la sociedad persisten estereotipos de género, los cuales se refieren a como otros perciben a la mujer, generalmente la encasillan como débil, frágil, con necesidad de protección; mientras que al hombre suele asociarse fuerza y entre otros calificativos lo cual le otorga poder.

Estos prejuicios sociales aún existen en el ámbito judicial, en concreto en relación con la práctica de los medios probatorios periciales y testimoniales en casos de violencia hacia la mujer. Aquellos prejuicios pueden incidir en el plexo probatorio en su conjunto; por cuanto, en la mayoría de los casos, existen únicamente pruebas indiciaras por medio de los cuales se avalarán los hechos suscitados, generando consecuencias jurídicas negativas para la victima directa o indirecta del ilícito.

Para establecer que dichas acepciones sociales hacia la mujer, son las causantes de que el proceso sea gravoso para la victima e incluso no se apliquen los principios establecidos en el COIP respecto a la práctica de la prueba, es necesario emplear conceptos tales como: Perspectiva de género, violencia intrafamiliar, práctica de la prueba, principios de la práctica de la prueba, prueba testimonial y pericial entre otros que sean útiles para contextualizar la temática; utilizando como una de las referencias la opinión de una abogada experta en género, la cual fue colaboradora externa en el *Manual de Perspectiva de Género en las actuaciones y diligencias Judiciales* del año 2023.

Así mismo, para llevar a un mayor entendimiento en cuanto a la herramienta mencionada, es fundamental utilizar un método deductivo, el cual consiste en extraer los

conceptos más importantes contenidos en la contextualización aplicados a un caso específico.

En esta investigación, se analizarán los escenarios en donde los litigantes deben realizar la práctica de la prueba con perspectiva de género.

## **1. .Sección I-Perspectiva de Género**

### **1.1. Violencia intrafamiliar**

Respecto a la violencia como concepto en general, la Organización Mundial de la Salud (2002) se refiere a la misma como aquellos actos que implican el uso de fuerza física u intimidación hacia una persona o grupo y que tienen como efecto trastornos psicológicos, pueden causar lesiones y conllevar a la muerte; esta se puede desarrollar en diferentes ámbitos, entre ellos un ámbito interpersonal en el cual se incluye al entorno familiar.

De hecho, dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014) se describe esta conducta como todo acto dentro del ámbito familiar que implique maltrato físico, psicológico o sexual en contra de quienes integran la familia o bien contra la mujer(art.155); cabe recalcar que, en la mayoría de los casos es la mujer la persona afectada.

Este tipo de violencia también está relacionada con la violencia de género la cual se puede conceptualizar como aquel tipo de violencia que se da en función del género al que pertenece una persona o un grupo, esta tiene impacto en niñas y mujeres, se puede decir que la pertenencia a un género puede ser una causal para que existan actos violentos en el ámbito familiar (ONU, s.f.).

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (2018) en su artículo 10 explica los tipos de violencia a los que puede estar sometida una mujer, sin embargo, son de gran relevancia para esta investigación los tres tipos de violencia los cuales se explican a continuación:

- **Violencia física:** Se puede describir como todo acto u omisión que puede ocasionar un daño a la integridad física, producir dolor e, incluso la muerte, sea mediante maltrato físico, golpes, entre otros.
- **Violencia psicológica:** Se refiere al acto, omisión, patrón de conducta que pueda generar una afectación a la personalidad, la honra, a través de descréditos u otras formas o, incluso, controlar el comportamiento de una mujer aislándola, mediante intimidación o cualquier acción que influya en su estabilidad mental o psicológica

En cuanto a la violencia sexual se puede decir que incluye la vulneración o, incluso, la restricción de la integridad sexual de la mujer, la cual se extiende incluso al ámbito familiar.

### **1.1.1. Antecedentes**

Históricamente, la violencia ejercida en contra de la mujer ha sido normalizada por lo cual se ha colocado al hombre en una posición de superioridad lo cual ha perpetuado la desigualdad para la mujer, dentro de este contexto se observa que desde los años 80 se ha denunciado la violencia a la que ha sido sometida la mujer puesto que los movimientos feministas criticaron este hecho (Guerrero y Leon, 2014).

A raíz de estas denuncias de los movimientos feministas, a nivel internacional se promovieron instrumentos, tal es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual busca prevenir las formas de discriminación en contra de la mujer y la Convención Belem Do Para la cual ha sido de gran importancia para fomentar políticas que permitan erradicar la violencia contra la mujer (Guerrero y León, 2024).

Esta última tiene relevancia, puesto que de manera expresa dispone a los Estados Parte con el fin de erradicar la violencia a la que está sometida la mujer en los distintos ámbitos, a actuar en todas las etapas del proceso con debida diligencia; al igual que los procedimientos deben incluir medidas de protección, un juicio equitativo al igual que un acceso efectivo a los mismos (Convención Belem Do Para, 1995, literal b,f).

Respecto al caso de Ecuador, Llangas, Vilema, Ramos y Mosquera (2022) mencionan que : *“la violencia intrafamiliar es un problema que existe desde los inicios de su historia, este maltrato afecta de una manera psicológica, física y sexual a un 64,9% de ecuatorianos”* (p.1311). Cabe recalcar que la violencia intrafamiliar genera implicaciones las cuales no solo generan una afectación a quien es víctima directa, este círculo de violencia también incluye a miembros de la familia ya que contribuye al deterioro de la estabilidad mental de los mismos e incluso existe un aislamiento del entorno social (Mayor y Salazar, 2019).

## **1.2. Estereotipos de género**

### **1.2.1. Definición de estereotipo de género**

De acuerdo con Cook Y Cusack (2010) es de suma importancia definir a que se refiere un estereotipo; este hace alusión a aquellos preceptos, preconcepciones que se tiene en una sociedad acerca de los roles o funciones que tienen que cumplir los miembros o un grupo determinado; de acuerdo, con ciertas características que se les atribuyen sin necesidad de que sean comunes a dicho grupo.

Lo referido significa que no se toma en cuenta si los mismos se pueden aplicar a dichos individuos. En cuanto a estereotipo de género, este término se refiere a preconcepciones acerca de características que se asocian a un hombre o una mujer.

Otra definición de estereotipo es “idea o creencia arraigada y asumida en la sociedad sobre los atributos, rasgos, cualidades, actividades o roles específicos que poseen o deberían poseer o desempeñar tanto las mujeres como los hombres”. (Manual Perspectiva de género,2023, p.13)

### 1.2.2 Tipos de estereotipos de género

Los estereotipos de género, según Cook Y Cusack (2010) pueden clasificarse en función de ciertos factores como:

1. **Género:** Estos estereotipos están relacionados con el rol asignado socialmente tanto a hombres como mujeres, por lo cual, a la mujer suele asignársele un rol de subordinación o incapaz emocionalmente; mientras que el hombre suele ser asociado a protección, no vulnerable. Estos generan un anormal desarrollo personal y social tanto en hombres como mujeres.

2. **Naturaleza:** Se dividen en **prescriptivos** cuando se asignan roles en cuanto a como una persona debe comportarse y **descriptivos** cuando se hace referencia a características que se asocian a cada género.

#### 3. Dentro de determinado contexto:

○ **Sociales:** Se refieren a normas impuestas socialmente, las cuales afectan ámbitos como el familiar o el laboral.

○ **Legales:** Se refiere a aquellos que afectan al momento de legislar o bien al momento de interpretar las normas.

○ **Institucionales:** Aquellos que perpetúan la discriminación en instituciones u organizaciones.

#### 4. Impacto:

○ **Discriminación directa:** Se refiere a acciones u actos los cuales propician discriminación puesto que evitan la participación tanto de mujeres como hombres en determinados ámbitos.

○ **Discriminación indirecta:** Pueden generar tratos discriminatorios sin estar implícitos en normas o costumbres.

### **1.2.3. Efectos sociales y jurídicos de los estereotipos de género**

#### **Efectos sociales**

Socialmente, los estereotipos de género, al influir en la forma en que las personas perciben al mundo, suelen ocasionar una afectación en las estructuras sociales al igual que ocasionan desigualdad entre hombres y mujeres al ser preconcepciones aceptadas, sean en el ámbito familiar o laboral.

Como primer efecto, se puede destacar la posición de inferioridad en la que es colocada la mujer, puesto que, se le relega un papel determinado limitando de tal forma su participación en la sociedad; así mismo limita su desarrollo económico, social y personal. Otro de los efectos es la designación de roles de acuerdo con esos estereotipos, por lo cual, se pone a hombres y mujeres en ciertos roles provocando desigualdad en el ámbito familiar y laboral, afectando también al desarrollo psicológico y personal de la mujer al limitarle en estos ámbitos (Cook y Cusack,2010).

#### **Efectos jurídicos**

En cuanto a efectos jurídicos se debe tomar en cuenta que las preconcepciones acerca de la mujer pueden influir en el acceso a la tutela judicial efectiva, toda vez que se puede descreer o “poner en duda” el relato de la víctima por razones de su género, por su edad o etnia o incluso verse limitada en la interposición de denuncias ante fiscalía por miedo o sentimiento de culpa.

El Comité CEDAW (2012)(citado en Guía para Administración de Justicia con perspectiva de género,2018) observó en los Informes 8vo y 9no presentados por Ecuador varias dificultades en cuanto al acceso a la justicia, entre ellas señalar negativamente a las mujeres en los procesos judiciales. Esto implica generar culpa en la víctima, por suponer que ella ha provocado tal o cual situación la que se encuentra inmersa.

Lo mencionado sucede en procesos penales por infracciones de violencia; estas preconcepciones sobre el género perpetúan la cultura de impunidad puesto que impiden una correcta visualización de la situación en la que se encuentra la mujer (Cook y Cusack,2010) y la limita en el ejercicio de sus derechos como mujer y ciudadana.

Al respecto, también se señala a la falta de capacitación en cuanto al concepto igualdad de género, como un factor determinante en el acceso a la justicia. Aún no se distingue

correctamente la relación entre los diferentes tipos de violencia, ocasionando así que las investigaciones no se realicen con la *debida diligencia* afectando directamente a la adecuada y oportuna incorporación de pruebas al proceso, así como a la posterior valoración de estas (CIDH,2019).

Respecto a la actuación sin la debida diligencia, esto es la no realización de todas las actuaciones de cargo y descargo dentro de la investigación; fiscalía debe recabar elementos de cargo y descargo, en aplicación del principio de objetividad y al valorar la prueba los jueces actuar con perspectiva de género. De lo contrario podría vulnerarse incluso el principio de igualdad de armas o de oportunidades.

Cabe recalcar que no son los únicos efectos jurídicos que se generan empero se consideran en la presente investigación a los que se han mencionado anteriormente.

### **1.3. La prueba en el proceso penal ecuatoriano y la Perspectiva de género**

#### **1.3.1. Proceso Penal: Sujetos procesales (Fiscalía, víctima, acusación particular, procesado, defensa)**

Respecto al proceso en general, la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 169 menciona que el proceso como tal es la forma para para alcanzar una justicia efectiva, para lo cual es importante que en el sistema judicial rijan principios que promuevan la eficacia, rapidez de dichos procedimientos garantizando el debido proceso así mismo recalca que el omitir formalidades no puede ser una forma de denegar dicha justicia(2008).

En cuanto al proceso penal, este se puede definir como las actuaciones realizadas por el órgano jurisdiccional competente las cuales constan en la ley penal con la finalidad de resolver un caso concreto (Maier,2015).En el proceso intervienen sujetos desde el rol legal que a cada uno le corresponde, bajo la directriz del juez.

En el Código Orgánico Integral penal (2014) se indica taxativamente cuales son los sujetos procesales en el proceso penal ecuatoriano:

- Persona Procesada: Se denomina así a la persona natural o jurídica a la cual el órgano jurisdiccional competente formula cargos(art.440)

Respecto a este, Maier (2013) se refiere al mismo como el “imputado” describiéndole como aquel sujeto procesal el cual se le atribuye el hecho punible por lo cual se ejerce la acción penal.

- Víctima: De acuerdo con el COIP se hace referencia a la persona que sufre los efectos de un hecho delictivo de **forma directa o indirecta**, quien haya sufrido de violencia física, sexual o de otro tipo por el cometimiento de un ilícito. Esto se extiende a quienes viven con la persona agresora o bien con la persona agredida(art.441)
- Fiscalía: órgano jurisdiccional competente el cual se encarga de investigar esto implica que debe encontrar pruebas de cargo y descargo al igual que de encontrar los suficientes elementos acusará. (art.443)
- Defensa: Hace alusión al profesional de derecho, el cual está encargado de velar por los derechos del procesado o acusado durante la fase pre-procesal; así como, en el proceso este puede ser privado y en el caso de que no se tenga los medios necesarios se asigna un defensor público, con el fin de que la persona no quede en indefensión(art.451,452).

Cabe recalcar que el estar acompañado de un defensor es un complemento al derecho a la defensa puesto que desde un primer momento se ocupa de actuar a favor del imputado. (Maier,2013)

En cuanto al rol de la defensa en la actuación de la prueba, este sujeto procesal debe hacer uso de perspectiva de género puesto que de esta forma se evita vulnerar los derechos de las víctimas contenidos en el COIP, la introducción de prejuicios así mismo garantiza el principio de igualdad de oportunidades.

Conviene señalar que, en el presente trabajo quienes realizan la práctica de la prueba son la fiscalía y la defensa, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio de la víctima indirecta de el círculo de violencia previa, procesado, peritos y terceros directos e indirectos; no obstante, es el juez el encargado de valorar de acuerdo con las reglas de la sana crítica dichas pruebas.

### **1.3.2. Definición de prueba**

De acuerdo con Echandía (s.f.) (Citado por Escobar,2010) se hace referencia al grupo de reglas que rigen la admisión, la actuación de la prueba hasta la valoración por parte del juez de los diferentes medios probatorios que puedan dar al tribunal o juez certeza de los hechos que son relevantes para el proceso. Referente a la misma, Cabanellas (2006) menciona que se puede considerar prueba aquello que tenga el propósito de llegar a la verdad o falsedad de algo.

Taruffo(s.f.) respecto a la *función* de la prueba hace hincapié en que esta trata de probar que los hechos acontecidos son verdaderos o falsos, otorgando ciertos elementos al juzgador para que pueda hacer esta determinación; sin embargo, destaca que cuando existen pruebas que lo corroboren este es verdadero; si las pruebas no son suficientes se puede considerar falso y

también existe la posibilidad de que la información presentada no corrobore lo enunciado. En casos de violencia suele suceder este último presupuesto, ya que se encuentra únicamente “indicios” los cuales requieren de inferencias para atarlos al hecho principal.

### **Tipos de prueba**

La prueba puede clasificarse en directa cuando se refiere concretamente al hecho que trata de probarse ,como por ejemplo una escritura pública, e indirecta cuando no se refiere concretamente al hecho principal como indicios o testimonios de personas que no presenciaron el hecho directamente; sin embargo, se puede establecer una relación mediante inferencias(Ramírez,2021).

### **Medios probatorios**

Cabe destacar que los medios probatorios son aquellas acciones tendientes a incorporar en el proceso todo aquello que pretende comprobar la verdad y que se encuentran regulados en la ley penal (Maier,2015).

En concordancia con Baytelman y Duce (2004), la clasificación de estos se puede establecer en:

- Testimonios-Estos incluyen la declaración de los hechos por partes de la víctima o el acusado, también de terceros que presenciaron los hechos de forma directa o indirecta
- Peritos-Son expertos que con base a un análisis y su conocimiento emiten un informe sobre los hechos controvertidos
- Documentales-Se refiere a documentos, grabaciones, fotografías entre otros que son reproducidos en el juicio, estas deben ser acreditadas no basta con la simple mención de estas.

Al respecto, el Código orgánico General de Procesos( 2014) menciona en su artículo 193 que la prueba documental consiste en : “ todo documento público o privado que recoja contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho”.

Así mismo este cuerpo normativo establece las diferencias entre documento público en su artículo 205 al cual se refiere como aquel documento que está autorizado por cumplir con las solemnidades establecidas dentro de la normativa así mismo que si es otorgado ante notario se designa el término escritura pública, por el contrario, se define al documento privado como aquel que ha sido realizado por particulares (COGEP,2016,art.216).

## **Medios de prueba en el COIP**

El Código Orgánico Integral Penal(2014) reconoce en su artículo 498 al documento, la pericia y el testimonio como medios de prueba, por lo cual dentro del mismo cuerpo normativo también se regula la práctica de estos.

Referente al documento, este se encuentra regulado en los artículos 499 y 500 del COIP, no obstante, este tipo de medio probatorio no se examinará a fondo ;puesto que, el presente trabajo se centra en las pruebas testimonial y pericial que sirvieron de base para la resolución judicial en el proceso a estudiarse.

Cabe enfatizar que, se requiere que los medios de prueba presentados tengan: “nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”.(COIP,2014,art.455)

El nexo causal se refiere puntualmente a la relación entre el actuar del procesado y el hecho delictivo; es decir, si no se tiene pruebas concretas de que la acción del acusado fue la que causó la infracción no se podría atribuir responsabilidad al procesado.

### **Testimonio**

En cuanto al testimonio, el mismo cuerpo normativo lo define como la forma en la cual se da a conocer la declaración sea del sujeto activo, sujeto pasivo o bien de terceros que han presenciado el ilícito o bien conocen sobre las circunstancias que rodean la infracción Penal (Código orgánico Integral Penal,2014,art.501).

Con relación a las reglas generales en cuanto al testimonio encontradas en el COIP(2014) cabe resaltar las siguientes :

- 1.El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.
- 4.Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de una infracción o de sus parientes con independencia del grado de parentesco.

8.Los testimonios no podrán ser interrumpidos, salvo que exista una objeción por parte de los sujetos procesales.

10.El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados.(art.502)

Dentro del mismo artículo, se menciona la facultad de los sujetos procesales para realizar preguntas y objetarlas; referente al tipo de preguntas que no pueden realizarse se encuentran: capciosas,autoincriminatorias,engañosas, impertinentes, sugestivas con excepción cuando se trate de introducir información o bien se trate nuevamente información ya proporcionada por el declarante. No obstante, en el contra examen se admiten las preguntas sugestivas (COIP,2014, art.502 numerales 14,15,16,17).

En cuanto a testimonios de terceros, se debe tener en cuenta que son aquellos que no son parte procesal, pero conocen de acerca del ilícito; ellos deberán rendir su declaración de forma personal al igual que si no comparecen se puede hacer uso de la fuerza pública para que testifiquen. Adicionalmente, si son más de veinte, el juzgador designará fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia; al igual, dentro del mismo artículo se recalca que para evitar cruces de información entre testigos se mantendrá a los mismos separados(COIP,2014,art.503).

Se debe tomar en cuenta que no se aceptara el testimonio que verse sobre el contenido de un secreto confiado al testigo debido a su profesión u oficio; sin embargo, en juicio debe declarar el motivo por el cual tiene dicha obligación de guardar el secreto(COIP,2014,art.503).

## **Pericia**

De acuerdo con el artículo 505, es necesario que el perito defienda oralmente su informe tanto en el examen como contra examen de las partes procesales (COIP,2014).Cabe mencionar, que el perito tiene obligación de presentar escrito su informe pericial y ampliar o aclarar lo que las partes requieran de conformidad con las reglas y tiempos legales.

En cuanto a las reglas que rigen la declaración de peritos se mencionan las :

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.

5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.

6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.

7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio (COIP,2014, art.506).

Respecto al interrogatorio de peritos , la misma normativa indica al respecto que se pueden realizar : “opiniones, conclusiones y elucubraciones” siempre que estas estén relacionadas al área de conocimiento del perito (COIP,2014,art.569.4).La norma permite que el perito de su opinión, puesto que, es un experto en cierta área científica por lo cual da una respuesta objetiva en base a su conocimiento.

### **1.3.3. Principios que rigen la *práctica de la prueba* en el Código Orgánico Integral Penal**

En el Ecuador, la Constitución de la Republica del Ecuador(2008) en el artículo 76 numeral 7 literal h, contempla como garantía al derecho a la defensa la presentación de argumentos a favor y contraargumentación de aquellos propuestos por la otra parte durante el proceso, al igual que la presentación de pruebas y su respectiva contradicción .

Según la normativa legal vigente en nuestro país, la prueba es de suma importancia para probar los hechos controvertidos por lo cual se considera el medio para llevar al juzgador a tener certeza sobre los mismos, así mismo, deberá alcanzar el convencimiento, en cuanto a la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona que está siendo procesada.

En cuanto a principios rectores del anuncio y práctica de la prueba dentro del Código Orgánico General de Procesos, el artículo 454, menciona:

- Principio de oportunidad, el cual se refiere a los momentos procesales en los que debe ser anunciada y practicada la prueba.
- Principio de inmediación el cual se refiere a que tanto las partes como el juzgador deben estar presentes en la práctica de la prueba, es decir, que deben rendir su declaración de los hechos de forma personal.

- Principio de contradicción hace referencia a que las partes pueden presentar y contradecir las pruebas de la contraparte, tales como las pruebas practicadas en audiencia como testimonios.
- Principio de Libertad Probatoria consiste en que las partes pueden presentar cualquier medio probatorio, esto quiere decir, pruebas documentales, periciales o testimoniales; siempre que no se hayan obtenido de forma ilegal o ilegítima, esto también consta en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 4 ya que se menciona que no se consideran pruebas aquellas que se adquieren contraviniendo la ley o la Constitución.
- Principio de pertinencia: Este hace referencia a que los medios probatorios deben referirse a los hechos controvertidos.
- Principio de exclusión: Se refiere a las pruebas que se obtuvieron de forma ilegítima o ilegal no deberán tomarse en cuenta en el proceso.
- Principio de igualdad de *oportunidades* para la prueba: Hace referencia a que ambas partes (Fiscalía y defensa) tendrán igualdad en cuanto a los momentos procesales para presentar sus pruebas, así como tendrán una participación dentro del proceso (Moratto,2021).

Es importante mencionar en cuanto a la víctima que se debe respetar tanto al principio de exclusión e igualdad de oportunidades puesto que si son inobservados pueden afectar a los derechos de las víctimas los cuales se describirán más adelante.

### **Derechos de la víctimas en el proceso penal**

Referente a los derechos que tienen las víctimas<sup>1</sup> en el proceso penal se debe tomar en cuenta lo mencionado en la Constitución en su *artículo 78*, en el cual se indica que se debe asegurar que la víctima no sea revictimizada en especial durante la obtención de pruebas, así como en la valoración de estas; además, garantiza a la víctima el conocimiento de la verdad de los hechos acontecidos.

Al igual se debe considerar al art 11 de la normativa penal en el cual constan doce numerales, no obstante, se abordarán únicamente los siguientes:

- Primeramente, se considera a la **protección especial que se debe otorgar a la víctima (directa o indirecta) durante el proceso**, esto implica que el ofendido no debe ser

---

<sup>1</sup> Por regla general las personas que sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes sean pareja o cónyuge de una persona que ha sido acusada dentro de un procedimiento penal no están obligadas a declarar a excepción de los casos de violencia intrafamiliar, de género o bien sexual(CRE,2008,art.77 numeral 8).

intimidado o incluso no se debe causar nuevamente un daño al reproducir los hechos acontecidos durante la obtención d pruebas, esta protección se extiende a testigos y familiares(COIP,2014,art.11.4).

- La revictimización está relacionada a no someter a la víctima a actos que puedan de cierta forma vulnerar su dignidad, puesto a que se obliga a la persona a revivir los hechos o bien los traumas suscitados.( COIP,2014,art.11.5).

### 1.3.4. Prueba y perspectiva de género: realidad ecuatoriana

#### Perspectiva de género

Se conceptualiza a la perspectiva de género como: “una variable de análisis que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, superando los estereotipos que provocan discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres” (“Guía para administración de Justicia con Perspectiva de género”,2018).

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia 3173-17-EP/24(2024) define a la perspectiva de género, como:

categoria de análisis para reconocer diferencias entre hombres y mujeres sobre cómo sus roles asignados socialmente tienen diferentes implicaciones en sus experiencias de vida y en el goce de sus derechos. Analizar las causas judiciales desde una perspectiva de género implica reconocer que estos roles pueden crear brechas o limitaciones significativas en el ejercicio de los derechos de las mujeres(párr.75)

Gama (2020) hace alusión a la perspectiva de género<sup>2</sup> como una herramienta en el proceso penal, la cual sirve para realizar una interpretación de los hechos sin hacer usos de sesgos preconcebidos socialmente al igual que tiene un alcance total en cuanto a la prueba, por lo cual contribuye a fijar hechos que sean relevantes, no obstante, recalca que si se posee únicamente el testimonio de la víctima hay que hacer uso de medios externos para que esta adquiera mayor fuerza.

#### Actividad Probatoria con Perspectiva de género

Araya (2020) menciona que es importante en cuanto a la práctica de la prueba<sup>3</sup> *incorporar* aquellos medios probatorios que tengan relevancia y que ayuden a encontrar la

---

<sup>2</sup>Cuando se hace referencia a la perspectiva de género se debe pensar en las conductas socialmente aprendidas, es decir, aquellas diferencias establecidas socialmente entre hombre y mujer que muchas veces afectan a la víctima de violencia de género por lo cual no alerta a las autoridades (P.Rassa,comunicación personal, 29 de mayo de 2025).

<sup>3</sup> La práctica de la prueba se refiere al desarrollo y exposición de pruebas debidamente admitidas con anterioridad ante un tribunal, juez o jurado, así como a la contradicción de estas en la audiencia de juicio. Maier, J. (2015). La

verdad procesal mediante el convencimiento del juzgador; sin embargo, en casos de violencia hacia la mujer debido a que son aislados del conjunto social o se producen en un “ambiente privado” es difícil realizar investigaciones o, incluso, obtener variedad de pruebas, por lo cual se cuenta únicamente con el testimonio de la víctima como prueba principal.

En los casos de violencia intrafamiliar, al ser un ámbito privado en el cual no hay intervención externa, al interrogar a la persona la cual ha sufrido violencia, es importante no revictimizarla. Al respecto, Di Corleto (2015) menciona distintos elementos a tomar en cuenta en el testimonio:

[..]los testimonios de las víctimas pueden ser valorados con pautas sensibles a la problemática de género: la consideración de la diferente naturaleza jurídica de la declaración de la víctima y el imputado; el análisis de la coherencia interna del relato; la evaluación de las presiones a las que puede estar sometida la agredida; y la precaución de despojarse de concepciones estereotipadas. (p.16)

Referente al derecho de no revictimización, se admite presentar ante el juez un testimonio con anterioridad en casos en los que la persona que va a testificar no pueda estar presente sea por enfermedad, ausentarse por motivos de salida del país o cualquier otro motivo,(COIP,2014, art.502), este es el testimonio anticipado.

Se destaca que si el fiscal lo considera necesario puede solicitar el testimonio anticipado en la fase pre-procesal o procesal, puesto que se debe analizar que en el delito de violencia intrafamiliar incurren factores de riesgo como es el estar embarazada, situación de movilidad irregular entre otros que ponen a la víctima en una situación de mayor vulnerabilidad (Resolución 158-CNJ,2023).

Cabe recalcar que quien dirige el proceso es el órgano jurisdiccional, este puede ser un tribunal o un juez por lo cual debe garantizar el ejercicio de la contradicción de la prueba en etapa procesal el cual incluye el traslado de la prueba a la otra parte; por lo tanto, también debe de evaluar si los argumentos presentados tienen pertinencia, así como si estos pueden incurrir en falacias(Gimeno,2020).

Cuando se trata de pruebas testimoniales es fundamental identificar cómo se encuentran estructuradas las preguntas, las cuales pueden ser abiertas o cerradas, puesto que pueden

---

Actividad procesal (Actos procesales y su omisión). En *DERECHO PROCESAL PENAL: Parte General: Actos Procesales* (1.<sup>a</sup> ed., Vol. 3, pp. 7-311). Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.

contener estereotipos en su formulación, lo cual ocasiona que se revierta en la mayoría de los casos la culpa hacia la víctima (Gimeno,2020).

Al respecto, es primordial señalar que el litigante adversario debe estar atento para objetar esta clase de preguntas, hacer notar el estereotipo o prejuicio en el ejercicio de la contradicción. Si, antes esta clase de preguntas puede objetar o bien solicitar una aclaración cuando se trate de peritos.

Referente a las objeciones, la norma penal determina los casos en los cuales se puede objetar:

1. Presentación de pruebas que han sido declaradas ilegales.
2. Presentación de testigos improvisados o de última hora.
3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada.
4. **Realización de preguntas autoincriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, aquellas que están fuera de la esfera de percepción del testigo, sugestivas excepto en el contrainterrogatorio; opiniones, conclusiones y elucubraciones, salvo en los casos de peritos dentro del área de su experticia** (las negritas me pertenecen)
5. **Comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima** (las negritas me pertenecen) (COIP,2014, art.569)

Se resaltó el numeral quinto, por cuanto el legislador de forma expresa ha dado atención al rol fundamental de la víctima dentro del proceso y, por ende, especial protección. Así, taxativamente presenta la posibilidad de objetar, entre otros: aquellas actuaciones que busquen deshonar a la víctima.

En ese orden de ideas, se recomienda desde la doctrina que se tenga un primer acercamiento de forma privada con la víctima o bien con sus familiares, puesto que, en el mismo se pueden realizar preguntas abiertas que permitan saber más de los hechos; sin embargo, en el interrogatorio se recomienda preguntas cerradas para evitar que la víctima o familiares por temor a ser revictimizadas o bien por un odio hacia el acusado alteren su relato (Rassa, comunicación personal, 29 de mayo de 2025).

Gimeno(2020),en cuanto a la formulación de preguntas, menciona que estas se encuentran formadas por presupuestos y por ende la respuesta en torno a esa pregunta va a ser negativa o positiva; no obstante, al poner dentro de una misma pregunta varios presupuestos se pueden generar preguntas cargadas o compuestas, las cuales pueden generar confusiones en los deponentes.

Referente a la prueba documental se puede mencionar que al ser casos que ocurren en un entorno aislado, como ya se mencionó anteriormente; es importante incorporar documentos como denuncias realizadas anteriormente por la víctima, reportes médicos, mensajes de textos, redes sociales, entre otros, y que pueden corroborar el ciclo al que ha estado sometida una persona que ha sufrido violencia.

En la prueba pericial<sup>4</sup> se suele utilizar tanto pericias psicológicas como médicas para determinar el estado de la víctima, se observa si la víctima tiene daños - lesiones que pueden ser psicológicos o físicos; estos tienen la función de orientar al juez y dar mayor claridad *posible* a los hechos acontecidos (Huaroma,2022).

Las pericias en cuanto a violencia física y psicológica en el delito de violencia intrafamiliar son importantes; puesto que, sirven para determinar el estado físico y psicológico de la víctima, antes, durante y después del hecho delictivo, por cuanto se busca demostrar un círculo de violencia del cual en su conjunto es víctima.

Cuando se trata de lesiones, es importante que el médico legista, no solo contenga emocional y psicológicamente a la víctima, puesto que posiblemente se encuentre desbordada emocionalmente; sino también que mediante una adecuada intervención pueda recoger los elementos necesarios o bien inspeccionar las heridas o daños físicos de la víctima de manera adecuada; así como, indagar en el historial médico de la víctima para que pueda obtener más pistas o indicios de si existió una violencia física desde hace varios años o tiempo atrás(Resolución 158-CNJ,2023).

Conviene señalar que el objetivo principal de una intervención de un perito psicológico radica en encontrar: “la presencia de relaciones de poder, ciclos de violencia en relación con intensidad alta o baja, así como la frecuencia, que permite destacar hechos violentos de forma sistemática”. (Resolución 158-CNJ,2023,pag.237)

En un caso concreto, tratándose de una “muerte dudosa”, se debe considerar que este círculo de violencia previo, podría ser el causante de la muerte de la víctima. En Ecuador , este delito se encuentra tipificado como femicidio y consiste en: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género” (COIP,2014,art.141).

---

<sup>4</sup> Los peritos y testigos tienen la obligación de comparecer a la audiencia y contestar el interrogatorio y contrainterrogatorio realizado por las partes procesales(CRE,2008,art.76 numeral 10).

Cabe anotar en este delito la necesidad de probar que el sujeto activo, a través del poder que tenía sobre la víctima, ejerció actos violentos los cuales son la consecuencia directa de la muerte de la víctima; adicionalmente, se debe considerar que el sujeto activo debe odiar al género femenino.

Así también, de acuerdo con el mismo cuerpo normativo en su artículo subsiguiente se impone la pena máxima ( 26 años), cuando existen elementos, como: que el delito se cometió en presencia de un hijo, hija o familiar de la víctima, de hecho, esto se observa en el caso que se va a analizar más adelante.

En el ámbito probatorio en cuanto a este delito, es necesario que quien realice las pericias en el caso de que la víctima tenga lesiones debe *ser un médico legista*; y, en el caso de determinar el estado psicológico (autopsia psicológica) en la que estaba inmersa la víctima o como era su vida se debe recurrir a un psicólogo forense con el fin de determinar cómo era la vida de la víctima, tal como dispone el Catálogo de Especialidades Periciales.

Así mismo, otra de las pericias que puede dar un contexto más amplio respecto a la vida de la víctima es la de entorno social, puesto que analiza no solamente su entorno social y familiar sino los distintos ámbitos en los cuales se desenvolvía la víctima (Rassa, comunicación personal, 29 de mayo 2025).

El Código Orgánico Integral Penal (2014) referente a la pericia establece en su artículo 511 numeral 1 que la persona encargada de realizar la pericia debe ser un experto en el **área, tener título o bien que posea los suficientes conocimientos en la materia así mismo debe estar acreditado por el consejo de la judicatura.**

Ahora bien, Vásquez (2021), señala que es importante en los casos en que la violencia intrafamiliar pasa a ser ya un femicidio es necesario observar el contenido del tipo penal para dilucidar si lo que se necesita en el ámbito probatorio es probar hechos internos, es decir, el estado mental del sujeto pasivo o bien hechos externos ;es decir, las circunstancias constitutivas del tipo penal, ambos tipos de hecho están generalmente relacionados a estereotipos descriptivos o bien normativos, estos deben obtenerse del caso concreto.

Referente al estado mental del sujeto activo se debe considerar el motivo emocional por el cual ejecutó esta acción, ya que las emociones al ser estados mentales pueden generar una intención con relación al accionar del sujeto activo; sin embargo, los antecedentes de violencia

de género son claves para determinar la intencionalidad, la cual se refiere a si el sujeto activo quería dar muerte a la víctima por razones de género(Ricaurte,2022).

Se puede tomar el historial de violencia previa, si existiere, además debe reflejarse en la autopsia todas las lesiones que el cuerpo pudiera tener. Se debe considerar características de la víctima o victimario e incluso los indicios que puedan ser encontrados en la escena del crimen (“Modelo Protocolo Muertes Violentas”,2014).

Adicionalmente, es necesario tener presente estos indicios en cuanto a violencia de género, por ejemplo: la posición del cuerpo en la escena del crimen, las manifestaciones de violencia que presenta la víctima, el contexto en el que ocurrió la muerte y las circunstancias que le rodea, relaciones en diferentes ámbitos que vinculen a víctima y victimario, desigualdad de poder en cuanto al victimario, situación de vulnerabilidad de la víctima (“Modelo Protocolo Muertes Violentas”,2014).

En cuanto al rol de la fiscalía, es fundamental que el fiscal que este a cargo del caso, una vez tenga los informes periciales debe analizarlos detalladamente para saber cuál es su contenido y en base al mismo delimitar sus preguntas para el interrogatorio. Existe la posibilidad de que el informe pericial no sea claro respecto a todo su contenido o bien ciertos puntos, por lo cual, las partes procesales pueden solicitar una aclaración o ampliación; en el caso de que omitió u olvido incluir partes medulares del objeto de la pericia (P. Rassa, comunicación personal, 29 de mayo de 2025).

## **2. Sección II-Estudio de caso**

### **2.1. Hechos del caso**

Para comprender mejor a la perspectiva de género, es necesario analizar un caso referente a violencia familiar obtenido del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano; el cual culminó con un femicidio y contrastarlo con el Catálogo de Especialidades Periciales vigente al 2025; ya que aporta mayor claridad en cuanto a las pericias que se pueden ser practicadas.

Cabe resaltar que, el mismo tuvo gran relevancia en el país puesto que la víctima directa del hecho era una figura pública y cantante reconocida, adicionalmente se debe saber que quien presentó acusación particular fue la victima indirecta de los hechos (S.S.G.B.) quién sufrió los efectos negativos de ilícitos de esta naturaleza, cual es la orfandad.

### 2.1.1. Antecedentes

El 3 de enero de 2015, la señora E.R.B.C se encontraba viajando en un vehículo Grand Vitara (color concha de vino) desde **Olón** con su conviviente el señor G.L y su hijo pequeño de 2 años y 9 meses de edad; hacia Salinas en donde está ubicada la casa de la señora S.R.

De acuerdo con testimonios, horas antes del suceso, la pareja había discutido puesto que G.L quería continuar libando; no obstante, su pareja se negó, posteriormente siguieron discutiendo. En la madrugada, aproximadamente a las 23h58 del 3 de enero de ese mismo año E.R.B.C falleció en un accidente de tránsito a la altura de la comuna San Pablo, provincia Santa Elena, ante lo cual Fiscalía inicio una investigación con el fin de esclarecer los hechos suscitados.

Después de las investigaciones correspondientes, se determinó que la víctima fue sometida tanto a violencia física, psicológica y económica por parte de su conviviente G.L durante el tiempo que duro su relación. Se refirió por parte de fiscalía una prueba documental, la cual consistía en una boleta de auxilio emitida a su favor, que, a decir de su hija, no ejecutó al ser una figura pública para evitar polémicas.

En el cuerpo de la víctima se hallaron signos de violencia ; así mismo se concluyó que G.L fue el causante de dicho suceso, por lo cual fue condenado por el delito de femicidio.

### 2.1.2. Prueba practicada en juicio

En el presente caso durante el juicio se practicaron varias pruebas documentales, testimoniales y periciales tanto por la fiscalía como la defensa; no obstante, se tomará en cuenta las pruebas que el juzgador ha considerado para pronunciarse en la sentencia, la mayoría de estas son testimonios de terceros y peritos; prueba testimonial indirecta e indiciaria.

En el siguiente apartado, constan las pruebas que son relevantes para el presente tema de investigación:

#### **Prueba practicada por Fiscalía:**

Referente a la *teoría del caso* propuesta por fiscalía los siguientes medios probatorios pretendían acreditar, los siguientes *presupuestos fácticos* respecto del contenido del tipo penal de femicidio contemplado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en conjunto con lo preceptuado en el artículo 142 *idem*:

- Que el señor G.L ejerció violencia intrafamiliar previa a los hechos juzgados, contra E.R.B.C y hacia S.S.B.G. Se resalta desde ya que este supuesto se asentó en testimonios y en los dichos de aquellos sobre la existencia de una boleta de auxilio.

- Que el día de los hechos el señor G.L violentó físicamente a E.R.B.C e incluso la arrojó fuera del vehículo en cual se desplazaban, lo que ocasionó que otro vehículo la arrollará;
- Que no era la víctima quien se encontraba manejando el vehículo; puesto que, tenía una marca en su pecho que el cinturón de seguridad correspondiente al asiento del copiloto.
- Que el señor G.L, el agresor/sujeto activo de la infracción, el día de los hechos no realizó ninguna llamada para auxiliar a la víctima; ni le brindó asistencia, ni auxilio cuando yacía en la calzada.

### Documental

En este caso se presentaron 37 pruebas documentales, las cuales en su mayoría consistieron en informes periciales pese a que el Código Orgánico Integral Penal(2014) respecto al principio de libertad probatoria, se resalta que:

los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.(art.454)

Así mismo, la boleta de auxilio que se mencionó en los alegatos como prueba documental, no fue practicada conforme a los lineamientos que se encuentran en el COIP; puesto que, no se reprodujeron datos relevantes respecto al contenido de dicho documento, tales es : fecha de emisión, autoridad que la otorga, a favor de quien se emitió y cuál fue su ámbito de validez.

A continuación, se enlistan los medios de prueba documentales relevante para la presente investigación:

a) Parte policial emitido por el agente de Comisión de Tránsito; en este se señala: hora que llega la policía, como encontraron el cuerpo, en donde encontraron, quien encontró el cuerpo ,quienes se encontraban presentes en la escena.	h)Informe del reconocimiento Técnico del recorrido del vehículo de placas GSI-9217 en el cual viajaba E.R.C.B.
b) Autopsia Médico legal practicada anexado las fotografías del cadáver, en la cual se determina la causa de muerte de la	i)Informe Técnico Pericial de informática con el fin de verificar el Facebook de la occisa, así como obtener mensajes relacionados a la

occisa(fractura base de cráneo piso anterior derecho).	supuesta violencia económica sufrida por la víctima.
c)Acta de identificación del cadáver de la víctima que en vida respondió a E.R.B.C.	h) Informe de inspección ocular técnica como reconocimiento del lugar de los hechos, así como recolección de indicios tales son fibras, elementos pilosos encontrados cerca del seguro del cinturón ,huellas de piel, calzada en la puerta anterior derecha con hundimiento de la placa metálica de la puerta.
d) Examen externo del cuerpo de la víctima, en el cual, se determina que existen laceraciones y equimosis anteriores no producidos por el accidente de tránsito. Se infirió que eran lesiones anteriores.	i)Informe de reconstrucción de los hechos
e) Examen psicológico a G.L, en el cual, el perito determina que el acusado no padecía de ningún trastorno mental.	j)Informe de la prueba de luminol, en donde se encontró sangre en la puerta del copiloto, en el asiento anterior izquierdo.
f) Autopsia psicológica de la víctima, en la cual se obtiene que tanto la occisa como su hija fueron víctimas de violencia intrafamiliar.	k)Boleta de auxilio de E.R.B.C, con el fin de identificar supuestos actos violentos que, suscitados durante la relación, tuvieron como requirente a E.R.B.C y como requerido a su conviviente.
g)Valoración psicológica del niño GLB con el fin de corroborar ciertas aseveraciones realizadas por el niño “mama mueta...papa voló mama...mama policía”	l)Informe técnico pericial de fotogrametría para determinar si ciertas lesiones en el cuerpo de la occisa correspondían al impacto con el vehículo Montero, así como comparar las lesiones con el cinturón del copiloto del vehículo Suzuki en el cual se trasladaba.

**Tabla 1: Prueba documental presentada por fiscalía**

*Fuente: Proceso 24281-2015-0012*

*Elaboracion;Natalia Castillo,2025*

## Testimoniales

Se presentaron 36 pruebas testimoniales entre testimonios de testigos y peritos; sin embargo, en este apartado constan un resumen de los testimonios relevantes para este trabajo

representados en 2 tablas, cabe denotar que en algunos de ellos se tomó parte del testimonio original en su parte pertinente:

**Testigos (Amigos, familiares de la víctima, testigos indirectos del hecho en concreto)**

Se destaca que de los testimonios seleccionados existen 4 testimonios directos de hechos previos de violencia, los otros testimonios corresponden a testigos indirectos del hecho juzgado.

Tipo de testimonio	Iniciales/relación con la víctima	Contenido del testimonio
Indirecto	J.L/Vigilante de la Comisión de Tránsito	<p>Manifestó que el día 4 de enero de 2015, se encontraba de turno a las 00h06 que llegó al lugar en un lapso de 3 a 4 minutos después de recibir una llamada del ECU911, es decir a las 00h10. Adicionalmente, indicó que el cuerpo de la víctima yacía tendido en la entrada a laboratorios TEXCUMAR; que únicamente movía los ojos y respiraba, en cuanto al vehículo Grand Vitara este se encontraba a un costado de la vía.</p> <p>El vigilante levantó el parte una vez ocurrió el accidente, adicionalmente pudo recibir las primeras declaraciones de G.L; el cual pidió que el agente ayude a la sra.E.R.B.C ,que la llevara al hospital al igual indicó respecto a una tercera persona el Sr.Ch(guardia de seguridad TEXCUMAR), el cual se encontraba dentro del laboratorio de TEXCUMAR pero que después de escuchar un frenado estrepitoso, salió y se encontró con la víctima en la calzada; razón por la cual movió al cuerpo de la víctima al parterre para evitar que la atropellaran más vehículos. Al igual, incluyó en el parte una prueba de alcoholemia realizada a G.L; la cual arrojó que tenía 1.6 gramos de alcohol en sangre y E.R.B.C, la cual arrojó que tenía 1.06 gramos de alcohol en sangre.</p>

Indirecto	S.L.R./Amiga de la occisa	Manifestó que en el viaje que realizó a Murcia en octubre de 2014, la señora E.R.B.C le comentó que estaba harta de G.L y que quería separarse; sin embargo, no lo hacía por amenazas de G.L a su persona así también porque él solicitaba dinero para dejar a E.R.B.C.
Directo	S.S.B.G/hija de la occisa cabe recalcar que también se puede considerar víctima indirecta de la violencia intrafamiliar ejercida por el procesado.	Presenció en varias ocasiones previas al hecho, agresiones en donde su madre fue golpeada y halada del cabello por el procesado; así mismo que G.L utilizaba expresiones despectivas como “puta,zorra,prostituta” hacia E.R.B.C que pretendían menoscabar su dignidad. Refirió que tenía que llamar a la policía cuando G.L presentaba estos comportamientos. Adicionalmente, indicó que cuando él se encontraba alcoholizado, ella y su madre pasaban la noche en hoteles; puesto que, temían las acciones violentas que podría realizar G.L.
Indirecto	<b><i>M.R.B.S/amigo de la víctima</i></b>	El testigo mencionó que el 3 de enero, G.L le sugirió quedarse en Montañita puesto que quería seguir tomando, sin embargo, él y su esposa le dijeron que era muy tarde; por lo cual le sugiere a E.R.B.C que G.L vaya descansando, a lo cual hicieron ambos ignoraron.Mencionó que era la señora E.R.B.C quien se encontraba conduciendo el vehículo y que M.R.B.S se adelantó. A la altura de la entrada de Mar Club recibió tres llamadas las cuales no contestó; sin embargo, respondió a la cuarta llamada a las 23h 48, en la cual la señora E.R.B.C le dice que la ayude y salve a su hijo, razón por lo cual regresa y se encuentra con el incidente. Agrega, que en la mañana de ese día fueron a unos departamentos en Ayangue y que la pareja tuvo una discusión referente a la posible adquisición de estos bienes inmuebles.
Indirecto	<b><i>M.D.A.S(esposa de M.R.B.S)/Amiga de la victima</i></b>	La señora mencionó que el 3 de enero de 2015, la pareja discutió en Ayangue por un departamento; también que G.L le realizo un comentario de mal gusto, por lo que E.R.B.C le dijo que la tiene harta pero que no le hiciera caso. Al igual, la testigo se encontraba junto a su esposo

		cuando E.R.B.C llamó ,por lo cual pudo notar desesperación al momento que pide que salve al niño; cuando llego al lugar y vio al niño, este le dice “mama mueta...papa volo mama...mama policía”
Directo	J.I.N.P/Testigo de una agresión verbal previa en la casa de la occisa	El testigo mencionó que observó una agresión verbal en la casa de la occisa por parte de G.L, durante la cual utilizo términos soeces contra E.R.B.C; puesto que, el niño (quien era recién nacido) no le quedaba las prendas que había comprado. Después del incidente, la señora E.R.B.C pidió que no le dejara sola cuando G.L estuviera enojado; así mismo, manifiesta que G.L tenía prohibida la entrada a ciertos medios de comunicación.
Indirecto	W.A.R. Ch	El testigo mencionó que se encontraba laborando el 3 de enero de 2015 entre las 23:50y 23:55,que escuchó un frenazo; se acercó a la garita y observó un vehículo Suzuki SZ bancado. Después vio que G.L fue en dirección a la playa ,en eso procede a llamar al supervisor de turno y al salir encuentra al sr. G.L; el cual le ayudó juntamente con W.D a mover a E.R.B.C.También manifestó que posteriormente llegaron los policías, así como una pareja de esposos; que ninguna persona realizo un torniquete.

**Tabla 2: Testimonio de terceros practicado por fiscalía**

*Fuente: Proceso 24281-2015-0012.*

*Elaboración: Natalia Castillo,2025.*

### **Testimonios de peritos**

Referente a la declaración de peritos, cabe destacar que de todos los testimonios (36 testimonios), se han tomado 10 declaraciones que se consideran relevantes para el juzgador.

Iniciales	especialidad	Objeto de la pericia	Contenido del testimonio
J.S	Medicina Legal <sup>5</sup>	Determinar la causa de muerte	Mencionó que el 4 de enero de 2015, practicó la autopsia al cuerpo de la víctima; encontrando en su mayoría escoriaciones y equimosis en varias partes del cuerpo, así como una fractura expuesta en pierna izquierda. En cuanto a la causa de muerte, se determinó que la causa principal fue la <b>fractura de la base del cráneo, piso anterior derecho.</b>
M.T	Medicina legal <sup>6</sup>	Examinar externamente las heridas del cuerpo de la victima	Indicó dos lesiones observadas que no concordaban con las lesiones ocasionadas por el accidente; estas eran de tipo anterior y se encontraban ubicadas en el parpado izquierdo y en la cara dorsal del dedo índice de la mano izquierda; tenía un color negruzco. Mencionó que las de color negruzco se producen de dos a tres días y las rojas de 6 horas a un día

<sup>5</sup> Dentro de esta especialidad se comprende el área de tanatología forense la cual consiste en: “Ejecutar el estudio del cadáver para establecer la causa, manera, mecanismo y tiempo probable de muerte, así como contribuir a su identificación”. (Catálogo de especialidades periciales,2025, pag.17)

<sup>6</sup> Tambien se incluye al área clínica forense, se puede aplicar para:

1) Ejecutar el reconocimiento médico legal (valoración médico legal de lesiones en accidentes de tránsito), mediante la aplicación de pericias técnicas científicas; 2) Realizar la valoración médico legal de lesiones y/o agresiones físicas, mediante la aplicación de pericias técnicas científicas ,5) Realizar el análisis de expedientes médicos, mediante la aplicación de pericias técnicas científicas. (Catálogo de especialidades periciales,2025, pag.17)

R.G	Psicología forense <sup>7</sup>	Autopsia psicológica a E.B.R.C	Determinó mediante entrevistas, que E.R.B.C era una persona que siempre estaba presta ayudar a su familia en un buen sentido; adicionalmente, mediante los testimonios de familiares y amigos se pudo determinar la existencia de un “maltrato en el hogar” lo cual creo dependencia en la Sra. E.R.B.C. Al igual, afirmó que E.R.B.C si fue víctima de violencia intrafamiliar; también esta violencia aparentemente se extendió a la hija de E.R.B.C, la señorita S.S.G.B.
I.R	Psicología <sup>8</sup>	Identificar un trastorno mental en el acusado	No encontró indicios de que padeciera un trastorno mental; al igual, manifestó que G.L tiene rasgos de personalidad paranoide y narcisista que de alguna manera tenían que ver con las circunstancias que está atravesando, así como, ha sido criado como la mayoría bajo un esquema patriarcal; que es algo común en nuestra sociedad
E.T	psicología	Valoración psicológica al niño G.L.B	Se realizó tres intervenciones en diferentes fechas, en la primera intervención obtiene detalles de la vida del niño proporcionados por su hermana la señorita S.S.G.B.

<sup>7</sup> Esta especialidad busca entender en cuanto a la vida de víctima de femicidio para establecer el desarrollo del ciclo de violencia hasta la muerte de la víctima(Catálogo de especialidades periciales,2025).

<sup>8</sup> Implica realizar un estudio psicológico en cuanto a trastornos mentales, riesgo de violencia, peligrosidad entre otros criterios (Catálogo de especialidades periciales,2025).

			<p>Se realizaron ciertas dinámicas con el fin de comprobar el supuesto enunciado del niño “papá malo mama morida”.</p> <p>Se utilizó un carro de juguete, plastilinas, dibujos para representar tanto a padre como madre con el fin que explique el incidente; sin embargo, el niño solo lo utilizó para juego por lo cual no se pudo comprobar dicha afirmación; lo nota un poco decaído debido a la falta de padre y madre.</p>
L.G	Trabajo social <sup>9</sup>	Examinar el entorno del niño G.L.B	<p>Manifestó que E.R.B.C mantuvo una mala relación con su familia; adicionalmente, que el niño mantenía una buena relación afectiva con su padre.</p> <p>De S.S.G.B, pudo obtener que al estar ella en el cuarto contiguo, podía escuchar las discusiones ;por lo tanto, salía del mismo a defender a su mamá y que en varias ocasiones tuvo que llamar a la policía.</p>
L.V..R	Genética y Biología Molecular <sup>10</sup>	Cotejar material biológico con el perfil de E.R.B.C	<p>En el vehículo Montero (MP1 A EMP14), se encontró muestras que no coincidían con el perfil biológico de la señora E.R.B.C, del indicio MP15</p>

<sup>9</sup> Esta pericia implica un análisis no solo de las condiciones socioeconómicas de una persona, sino también sus relaciones personales, situaciones que ponen en vulnerabilidad a la persona , patrones de vida entre otros (Ortega,2016).

<sup>10</sup> Esta pericia incluye el cotejamiento de perfiles genéticos con indicios de origen biológico así mismo puede utilizarse con el fin de identificar un cadáver(Catálogo de Especialidades periciales,2025).

			<p>correspondiente al corte de una tela de zapato se encontró un perfil genético que corresponde a la víctima al igual que el obtenido de una bermuda (MP23).Otros indicios analizados fueron los obtenidos de los lechos ungueales tanto de la mano izquierda como de la mano derecha ,correspondió a una mezcla de perfiles genéticos de los cuales solo uno correspondió a E.R.B.C.</p> <p>Los indicios 19 al 24 fueron tomados del vehículo SUZUKI SZ, de las cuales solo un perfil coincidió con el de la señora; al igual, indicó que de algunas muestras no se pudo obtener un ampliamento genético, como es el caso de un guardafangos y un neumático. En cuanto a una botella encontrada en este vehículo, no coincidió con el perfil genético de E.R.B.C.</p> <p>Cabe recalcar que no se obtuvo hisopados del cinturón de seguridad.</p>
C.P	Accidentología vial <sup>11</sup> /Fotogrametría	Comparar la lesión <i>“tipo impronta localizada en el glúteo izquierdo con la parte frontal de los vehículos implicados, y</i>	Mencionó que esta pericia, consiste en obtener características geométricas de objetos en base a fotografías; utilizó una fórmula <i>“número de probabilidad es el</i>

<sup>11</sup> La accidentología vial implica acciones que ayuden a determinar como sucedió un siniestro de tránsito, entre estas se encuentra la fotogrametría la cual consiste en el contraste entre objetos e imágenes u fotografías(Catálogo de Especialidades Periciales,2025).

		<p><i>de la lesión tipo in pronta que sale en el cuello y en la región mamaria de la occisa</i>".(Tribunal Primero de Garantías Penales , 2015,pag.37)</p>	<p><i>número de ocurrencias versus el número de eventos</i>", obtuvo las medidas de los vehículos Montero y Suzuki ;además que, las fotografías de la víctima para un análisis metódico.</p> <p>Realizó un análisis de probabilidad, haciendo uso de un ambiente con características similares al vehículo Suzuki y 2 personas con la estatura de la occisa aproximadamente 1,6 metros, probó 30 escenarios; obtuvo como resultado que la probabilidad de ocurrencia de las lesiones que tenía la victima podían haber sido causadas en el asiento del copiloto.</p>
S.A.M.C	Audio, Video y Afines <sup>12</sup>	Extraer mensajes de WhatsApp del número de la occisa	<p>El perito manifestó que E.R.B.C y G.L intercambiaron mensajes en los cuales la occisa mencionaba que él la hacía sentir como empleada y que entienda que ya se acabó, por el contrario, G.L :que él no ganó nada del trabajo de la occisa y que le debía \$50.000.</p> <p>La occisa respondió que esperaba que con el pago de dicha suma llegando a Guayaquil les dejara en paz; posteriormente, en la conversación se mencionó que G.L quería primeramente el</p>

<sup>12</sup> Cabe recalcar que esta especialidad es la encargada de extraer, así mismo, de transcribir mensajes que se encuentran en celulares u otros dispositivos(Catálogo de Especialidades Periciales,2025).

			dinero y después dialogar con la occisa .
M.A.P.M	Audio, Video y Afines	Extraer mensajes del Facebook que estaba bajo el nombre artístico de E.R.B.C	Refirió que la página es auténtica, y; que existían contenidos en donde E.R.B.C mencionó que cualquier asunto debía hacerse a través de G.L, que en alguna ocasión el señor se presentó como ella. El perito manifestó que, desde el Facebook de la occisa; los días 4 y 5 de enero se enviaron mensajes por parte de G.L indicando que está detenido y que utilizó dicho medio para comunicarse.

**Tabla 3: Testimonio de peritos**

*Fuente: Proceso 24281-2015-0012.*

*Elaboración :Natalia Castillo,2025.*

Se puede anotar en el presente caso, que en casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer; la prueba fundamentalmente es: prueba pericial y testimonial indirecta del hecho principal, se obtiene prueba directa únicamente de los acontecimientos de violencia previa que sucedieron durante la relación, por lo cual se verifica los presupuestos encontrados en la doctrina.

### **Prueba practicada por la defensa**

Cabe recalcar que la defensa de G.L presentó 4 pruebas testimoniales(de las cuales se tomaran 3) incluyendo su declaración propia, así como 7 pruebas documentales que bajo la teoría del caso de la defensa tenían el objetivo de demostrar:

- Que no existió un chantaje o dominio previo hacia la víctima por parte de G.L.
- Que G.L no ejecutó violencia física, psicológica o económica previamente en contra de su pareja.

En general la posición de la defensa del procesado fue:

- Que fiscalía no tenía los elementos probatorios necesarios para probar las circunstancias constitutivas del femicidio.
- Que la muerte de E.R.B.C. fue producto de un accidente de tránsito.
- Que el accidente se produjo cuando E.R.B.C bajó del vehículo para cambiar de pañal al niño G.L.B.

Entre la prueba documental practicada se anota las que tienen relevancia para el presente estudio: Escritura pública de unión de hecho de la pareja<sup>13</sup>, Certificado de antecedentes penales de Santa Elena y Guayas, Fotografías de la pareja en su entorno familiar.

Entre los testimonios practicados se anotan:

**Testimonio P.Ch:** Prestó servicios profesionales a la pareja sobre manufactura de discos y portadas para los mismos, dijo que conocía a E.R.B.C desde hace veintitrés años pero que a G.L lo conoce hace 4 años, manifestó que es la señora E.R.B.C quien realizaba los pagos y quien se hacía cargo de varios asuntos, además de que siempre pasaban juntos.

**Testimonio E.R:** Conoció a los señores en Radio América pues ahí trabajaba la señora E.R.B.C como agente publicitaria y vendedora, manifestó también que el señor G. L era el manager de la señora E.R.B.C puesto que ella tenía una carrera artística, que el desconocía que señor G.L tenía una prohibición para entrar a ciertos canales de televisión; adicionalmente en la reuniones en las que estuvo presente pudo observar que el señor G.L ingería alcohol, cabe recalcar que en ningún momento el testigo presenció una agresión por parte de G.L hacia E.R.B.C.

**Declaración G.L(PROCESADO):** Manifestó que conoció a E.R.B.C en Nueva York, que ella era 11 años mayor a él y que quería concebir un niño, que el distanciamiento entre E.R.B.C y su familia se debió a que la hermana de ella<sup>14</sup> se enamoró de él. En cuanto a la muerte de E.R.B.C mencionó que ella iba conduciendo y que se bajó para cambiarle el pañal a su hijo, que escuchó un golpe y por esa razón coloco el vehículo en el medio de la vía; que trato de hacer todo lo posible para salvarle la vida.

---

<sup>13</sup>Esta prueba documental ayudó a probar la teoría de fiscalía al demostrar el vínculo previo como pareja sentimental de la occisa.

<sup>14</sup> Se evidencia los estereotipos sociales que se encontraban arraigados en el acusado, ya que atribuye que los problemas que E.R.B.C tenía con su familia ,era a causa de que la hermana de la occisa supuestamente se enamoró de él.

## 2.2. Pruebas testimonial y pericial en relación con la perspectiva de género

Al hacer referencia a la práctica de la prueba con perspectiva de género en cuanto a la formulación de preguntas para el interrogatorio, se debe tomar en cuenta que implica realizar un análisis previo respecto de los estereotipos que pueden estar inmersos en el caso antes de formular las preguntas para el interrogatorio de la víctima sea directa o indirecta. Se debe considerar los posibles miedos, temores a recriminaciones, revictimización al momento de formular preguntas para evitar trasladar la culpa, tales son:

Pregunta con estereotipo	Pregunta sin estereotipo
¿Por qué no avisó a sus familiares y amigos cercanos?	¿Le comento a algún familiar o amigo sobre este hecho?
¿Por qué no se separó?	¿qué hizo luego del hecho narrado?
¿Por qué esperó tanto tiempo para denunciar?	¿Cómo se sintió luego del hecho?
¿Por qué no llamó a la policía?	¿pidió ayuda a algún familiar o conocido?
	¿A quién?

**Tabla 4**

### ***Pregunta con estereotipo vs pregunta sin estereotipo.***

*Fuente: Natalia Castillo, 2025.*

En el caso de terceros, es importante generar preguntas en base a la información que el testigo proporciona, de esta manera se evita introducir hechos o estereotipos respecto al comportamiento de la víctima o el acusado; al igual, que se evita inferencias previas sin haber reproducido la prueba en su totalidad, de esta manera se entrega una información clara y precisa al tribunal o juez.

Información introducida por el testigo	Pregunta al testigo
La señora <b>m</b> fue agredida por el señor <b>z</b> con un objeto	Usted menciona que la agresión se produjo con un objeto ¿Qué era el objeto?o¿Cuál era el objeto?
Escuchó que la pareja <b>x</b> discutía	¿Qué dijo el señor <b>z</b> ? ¿Qué mencionó la señora <b>m</b> ? ¿Qué palabras le dijo él a ella?

**Tabla 5**

### ***Preguntas a terceros sin estereotipos***

*Fuente: Natalia Castillo, 2025*

### **2.2.1. Análisis del testimonio de peritos**

Tal como se ha mencionado anteriormente, los delitos de violencia intrafamiliar se producen en un ambiente privado o aislado del conjunto social, por lo que se cuenta en la mayoría de los casos únicamente con el testimonio de la víctima. Sin embargo, en el delito de femicidio es importante utilizar diferentes pruebas periciales que permitan determinar un ciclo de violencia previa en donde se ejerce poder hacia la víctima; el cual verdaderamente tiene como fin último la muerte de la víctima.

#### **Pericias realizadas al cuerpo de la víctima**

En el proceso penal, son los sujetos procesales quienes solicitan las pericias durante la investigación previa o instrucción fiscal que crean necesarias para corroborar los hechos, determinan el objeto de estas; así como las delimita.

En el presente caso una de las pericias practicadas fue la autopsia legal al cuerpo de la E.R.B.C por la médica legista J.S con el fin examinar el cuerpo y determinar la causa de muerte de E.R.B.C, la cual fue una fractura de cráneo; no obstante, en esta también se determina que hay dos heridas que eran anteriores al deceso de la señora, las cuales se encontraban ubicadas en el parpado izquierdo y en la cara dorsal del dedo índice de la mano izquierda las cuales tenían un color negruzco y otras que eran recientes; puesto que, tenían una coloración rojiza.

Estas son de gran importancia, ya que, demuestran que existieron actos violentos físicos que sucedieron con anterioridad a la muerte de la víctima; esto también se corrobora por el médico M.T, quien realizó el examen legal externo del cuerpo de la occisa.

Referente a esta pericia, se podría haber dispuesto a los peritos indagar en el historial médico de la víctima, de acuerdo con el Catálogo de Especialidades Periciales vigente para 2025, con el fin de demostrar el supuesto círculo de violencia; ya que la doctrina sugiere indagar sobre esta clase de documentos.

No se puede dejar de indicar que dicho historial médico, para que sea analizado por los peritos, debía ser ingresado al expediente por quien deseara actuarlo como prueba sea fiscalía, acusación particular o la defensa del procesado, justamente para refutar la existencia de violencia física o psicológica previa cometida por él contra la víctima.

En el caso de haber accedido a una historia clínica previa debidamente acreditada, se podría haber preguntado al experto:

- Indique las fechas de las atenciones médicas más antigua a la más reciente

- Indique “el motivo” de las consultas
- Si el perito refiere lesiones y se observan fotos en la historia clínica: ¿Qué tan antiguas son estas lesiones ?
- ¿En qué partes del cuerpo se diagnosticaron las lesiones?
- En su expertiz ¿Cómo se desarrolla el proceso evolutivo de dichas lesiones?
- ¿Qué color presentaban dichas lesiones en la víctima?
- ¿Cuál fue el diagnóstico?
- ¿Cuál fue el tratamiento prescrito por el médico tratante?
- ¿Cuánto tiempo imposibilitó a la víctima dichas lesiones? (por cada fecha de atención)

### **Autopsia psicológica**

Referente a la autopsia psicológica, se debe tener en cuenta que esta pericia tiene como objeto la reconstrucción de la vida de la víctima; así como determinar cómo era su personalidad con el fin de comprender las circunstancias que llevaron a la muerte de esta, es necesario que el perito utilice métodos científicos; los cuales pueden ser entrevistas, para recabar la información.

En el presente caso durante el interrogatorio, el perito introdujo la siguiente información la cual obtuvo mediante entrevistas a la hija de la occisa, así como de familiares: se identificó que E.R.B.C era una persona que se preocupaba mucho por su familia adicionalmente que posiblemente la hija de E.R.B.C también estuvo sometida a violencia intrafamiliar.

No obstante, referente al caso no solo se debía analizar el entorno familiar de la víctima, sino también era necesario que se realice un análisis más detallado de cómo se desenvolvía en el ámbito laboral, económico, social.

Mediante una pericia de entorno social, incluso podría hallar más testigos que hayan presenciado actos violentos, esto por cuanto la violencia de la cual es víctima una persona sea cual fuera, se suele “sentir” o evidenciar en las distintas facetas de su vida, en cuanto a su comportamiento e interacción con otros se refiere.

### Valoración psicológica del procesado

Cabe recalcar que cuando se interroga al perito que realizó la valoración psicológica al acusado G.L, mediante su análisis se obtiene que el señor G.L no padece de un trastorno mental, que esta persona fue criada bajo un “esquema patriarcal”; que es común en nuestra sociedad .

Adicionalmente, que los rasgos paranoides y narcisistas que presenta se deben a las circunstancias que se encuentra atravesando, así como que el sujeto tiene un “carácter fuerte” con “tendencia al desequilibrio”.

Respecto a esto podemos destacar que existe un estereotipo, en el cual se da por hecho que la mayoría de las personas son criadas bajo un sistema patriarcal; lo cual pudo haber evitado que se valoren ciertos rasgos de la personalidad del sujeto o bien se omitan ciertos hechos relevantes de la vida de este.

Preguntas realizadas en el interrogatorio por fiscalía	Preguntas que debían considerarse en el interrogatorio
Describe que el temperamento fuerte tiene tendencia al desequilibrio	En base a su experiencia y conocimiento ¿en qué consiste la tendencia al desequilibrio?
¿Con el desequilibrio es propenso a la violencia?	¿Si llegara al desequilibrio que conductas podría tener el sujeto?

**Tabla 6: Preguntas realizadas en el interrogatorio por Fiscalía y Preguntas a considerarse en el interrogatorio.**

*Fuente: Natalia Castillo, 2025*

Se debió preguntar también, respecto a cómo influye el enfoque patriarcal en la conducta del sujeto, a través de las siguientes preguntas:

- ¿A qué se refiere el esquema patriarcal?
- Explique ¿Qué es el esquema patriarcal?

### Trabajo social:

En cuanto a la pericia realizada por una trabajadora social, la cual estudió el entorno familiar del niño G.L.B; fue en el interrogatorio donde se obtuvo que tenía una buena relación con su padre; no obstante , de lo mencionado por S.S.G.B se pudo extraer de su entrevista que

G.L ejercía actos violentos hacia su madre(E.R.B.C); razón por la cual tenía que llamar a la policía .

Adicionalmente, era necesario que la perito observe el estado de la vivienda en la cual habitaba la familia con el fin de ver si el niño tenía las condiciones adecuadas dentro del mismo, tal es:

- Usted menciona que visito el lugar donde vivía E.R.B.C y su pareja juntamente con el niño G.L.B ¿puede describirlo?

### **Pericia de obtención de ADN**

Por otro lado, la pericia de ADN es una de las formas para comprobar si existen restos de material biológico perteneciente a la víctima, respecto a esta pericia no se obtuvieron muestras en un inicio del cinturón de seguridad del auto en el cual viajaba la occisa; de haberse obtenido dicha muestra y comparado con el perfil biológico, se podría obtener información en el interrogatorio de si hubo o no material biológico en el cinturón, de haberse encontrado este, se debían realizar las siguientes preguntas:

- ¿En qué parte del cinturón de seguridad se encontraba el material biológico?
- ¿A qué correspondía el material biológico?
- ¿El material biológico encontrado en el cinturón de seguridad coincide con el perfil biológico de E?R.B.C?

### **Pericias de extracción de mensajes de redes sociales**

Se hace referencia a la pericia realizada por el perito informático, para obtener datos del Facebook de la occisa en el cual usaba su nombre artístico, respecto aquella era necesario que el perito extraiga información no solo de una de las conversaciones para obtener información respecto a quien manejaba sus redes sociales; puesto que, la occisa era una figura pública en el país, sino también, las partes procesales debían solicitar que se investigaran otras conversaciones en las cuales la victima indicara que el señor G.L era quien se encargaba de las relaciones públicas y el manejo contractual de sus actividades artísticas; una sola conversación es insuficiente.

### **Pericia de Fotogrametría**

Otra prueba pericial de gran relevancia fue la pericia de Fotogrametría la cual tenía el objeto de determinar cómo fueron ocasionadas las lesiones: *tipo impronta localizada en el glúteo*

*izquierdo con la parte frontal de los vehículos y de aquella que sale en el cuello y en la región mamaria de la occisa.*

Mediante esta pericia haciendo uso de un método de probabilidad en 30 escenarios se comprobó que existía un 100% de probabilidad de que el acusado aplico una fuerza externa la cual causo esas lesiones, no obstante, se debió preguntar al perito con el fin de aclarar al tribunal como se realizaron dichas pruebas:

- ¿A qué se refiere con fuerza externa?
- ¿Cómo el procesado aplico la fuerza externa?
- ¿Puede mostrar uno de los escenarios practicados ante el tribunal?

### **2.2.2. Análisis de las pruebas testimoniales**

En casos de violencia intrafamiliar, que se producen en la esfera privada, mayormente en las cuales no hay testigos fuera del círculo íntimo, se debe incorporar testimonios indirectos o de terceros (testimonios de familiares y amigos); puesto que contribuyen a tener una noción objetiva de cómo se desarrolló este ciclo de violencia previo o qué clase de conductas por parte del supuesto agresor, sometían a la víctima.

Cabe destacar que, en el presente caso, no existió un testimonio directo respecto a los hechos concretos puesto que la víctima falleció, el procesado fue el único testigo directo presencial del hecho principal.

En el presente caso, referente a la prueba testimonial, suma importancia el testimonio de S.S.G.B, hija de la occisa, puesto que mediante este se obtuvo como información que: E.R.B.C en repetidas ocasionadas fue agredida verbalmente así como que G.L utilizando términos como “puta” entre otros que la menoscaban como persona al igual que en dos ocasiones llamo a la policía ya que G.L agredía físicamente a E.R.B.C y no podían calmarlo, así como que cuando el agresor se encontraba bajo los efectos del alcohol tenían que pasar la noche el algún hotel por el miedo a que G.L reaccione violentamente.

Adicionalmente se contó en el testimonio de S.L.R, amiga de la occisa, la cual afirmó que en un viaje a España a finales de 2014 E.R.B.C se sinceró con ella y le comentó que quería terminar la relación con G.L puesto que la tenía harta; pero, ella no lo hacía primeramente porque G.L le amenazó con dañar su integridad física “rajándole la cara” al igual que “rompiendo las cosas que tenía en su casa”; adicionalmente manifestó que su amiga necesitaba la cantidad de cinco mil dólares para separarse de su conviviente.

En el interrogatorio podría haberse preguntando de manera puntual:

- ¿Usted conocía al señor G.L.?
- ¿Podría describir su comportamiento?
- Usted menciona que la víctima estaba harta de G.L. ¿E.R.C.B. le contó porque estaba harta?
- ¿E.R.B.C se refirió a algún hecho o puntual?
- ¿E.R.B.C. le dio fechas de esos hechos? ¿E.R.B.C. le dijo cuándo sucedió? ¿E.R.B.C. le dijo dónde sucedió?

Este testimonio fue de suma importancia puesto que de él se obtuvo que E.R.B.C tenía “miedo de los actos que podría ejecutar G.L contra su persona y que para separarse del mismo existía una suerte de “atadura económica” que debía desatar previamente.

Puesto que la testigo era amiga cercana de la víctima se pudo indagar más fondo para saber si ella conocía o presencio algún acto violento previo de parte de G.L hacia E.R.B.C y por ello entregó la información ya mencionada; y, de hecho se podría haber obtenido más información o incluso la defensa debilitar la teoría de fiscalía en caso de que la testigo no entregara datos expresados con claridad respecto a los hechos violentos que la occisa habría padecido y las presiones a las que habría sido sometida.

Preguntas como: ¿Presenció discusiones entre G?L y E.R.B.C?; ¿Recuerda en dónde estaban?; ¿Recuerda la fecha de dicha discusión?

De la misma manera se tienen los testimonios indirectos de M.R.B.S (amigo de la occisa) y su esposa la señora M.D.A.S quienes presenciaron el 3 de enero de 2015 como G.L y E.R.B.C mantenían una “pelea” por unos departamentos que la occisa, quería adquirir un departamento en Ayangue.

Ahora bien, en cuanto a este suceso, hubiera sido pertinente por parte de la acusación y la defensa también realizar preguntas con el fin de encontrar sustento al presupuesto de que previamente al hecho delictivo la occisa sufría violencia por parte de G.L.; si durante esa discusión existió algún tipo de agresión física o verbales proferidas, como, por ejemplo:

- ¿Sobre qué discutían G.L y E.R.B.C?
- ¿Cuál fue la reacción de la occisa?
- ¿Cómo reaccionó G.L.?
- Si los testigos mencionaban el uso de términos soeces: ¿Recuerda las palabras que usó G.L. ? ¿Podría indicar cuáles?
- ¿Cómo terminó la discusión?

De introducir el testigo que el motivo de la discusión fue el valor del departamento se podían realizar las siguientes preguntas:

- ¿Cuál era el valor del departamento?
- ¿Conoce si existía alguna forma de financiamiento?

Tanto los testimonios del señor M.R.B. S como el de su esposa, si bien son relevantes en cuanto a que presenciaron esa discusión en la mañana del 3 de enero de 2015, también lo son porque E.R.B.C. aproximadamente a las 23h58 llamó al señor M.R.B.S para avisar que el señor G.L “estaba como loco y que salvara al hijo menor de la pareja”; ambos refieren que notaron angustia en la voz de E.R.B.C.

A pesar de que es una apreciación subjetiva, es importante, pues serviría para evidenciar un indicio respecto del estado anímico de la víctima momentos antes de su muerte e incluso puede evidenciar el estado de vulnerabilidad de la víctima al momento de los hechos.

Interesante resulta también que la víctima habría tenido una discusión por la posible adquisición de un departamento, así mismo, otra testigo refirió que tenía una atadura económica por USD 5000 (Cinco mil dólares) con su conviviente G.L.; y, que por ello no podía separarse de G.L.

### **Diferentes medios probatorios presentados por la defensa**

En el presente caso se presentaron 2 testimonios (Señores P.Ch y E.R) que desde mi punto de vista estaban orientados a probar, contraria a la tesis de fiscalía, que no existían actos de “superposición de género” dentro del hogar de G.L y E.R.B.C. Más, estos eran de personas que únicamente se relacionaban laboralmente con la pareja; por lo cual, no podían desestimar la supuesta violencia económica que sufría la víctima, o por el contrario corroborarla con claridad por ser parte del entorno de producción laboral de la señora E.R.B.C.

En ese orden de ideas, cabe también indicar que no se interrogó a antiguas parejas G.L o incluso a familiares del señor G.L, con el fin de determinar si en relaciones afectivas anteriores; existió de su parte trato discriminatorio, violento o abusivo.

Referente a la declaración del procesado, fiscalía podría haber obtenido información no solo respecto al día de la muerte de la occisa, sino también sobre cómo era la convivencia en el hogar con la occisa, S.S.B.G y con su familia nuclear.

Preguntas abiertas referentes a su familia nuclear	Preguntas respecto a su relación con la occisa y S.S.B.G
¿Cómo es su relación con su madre? ¿Podría describir la relación con su madre?	¿Qué sentimientos tenía hacia E.R.B.C? ¿Usted vive en la misma casa de E.R.B.C? ¿Cuál era la habitación de E.R.B.C? ¿En qué habitación se quedaba usted?
¿Cómo es su relación con su padre? ¿Podría describir la relación de su padre?	¿Cómo era su relación con S.S.B.C? Describa esa relación. ¿Conoce si la señora E.R.B.C y S.S.B.C. se frecuentaban? ¿Podía describir la relación entre E.R.B.C y S.S.B.C.? ¿Qué actividades realizaban con E.R.B.C los fines de semana?

**Tabla 7**

***Preguntas que debían realizarse al procesado en cuanto a sus relaciones familiares y personales***

*Fuente: Natalia Castillo, 2025.*

Las preguntas expuestas en la tabla pudieron ser utilizadas tanto por fiscalía como por la Defensa; puesto que, no solo están orientadas a indagar en la vida del sujeto pasivo con el objetivo de encontrar que emociones impulsaron al sujeto al cometimiento de delito, las cuales ya como se ha mencionado antes, al ser estados mentales pueden influir en las acciones del sujeto pasivo. Al igual, se debe considerar como la negativa o positiva relación entre el sujeto y su familia influyo en su vida.

**Conclusiones**

En cuanto a delitos de violencia intrafamiliar, desde la etapa pre-procesal correspondiente a la investigación previa hasta la instrucción, es necesario incorporar elementos probatorios documentales, periciales los cuales sean útiles, pertinentes y conducentes los cuales generen en el momento oportuno la certeza al tribunal sobre los hechos sujetos a juzgamiento y la responsabilidad. Cabe denotar, que estos medios en su mayoría se refieren a indicios; por lo cual, necesitan ser suficientes e inequívocas para que puedan ser valoradas por el juez y este alcance un nivel de certeza más allá de toda duda razonable .

En el Ecuador , existe una ineficiente comprensión de la perspectiva de género por parte de quienes integran el sistema judicial lo cual influye en la aplicación de esta herramienta al momento de la práctica de la prueba en cuanto a la formulación de preguntas estereotipadas; así como, propicia una apreciación inadecuada de los hechos por parte tribunal, lo cual afecta a la valoración de la prueba y por ende a la determinación de la responsabilidad.

Referente a la práctica de pruebas testimoniales, es necesario formular preguntas tanto hacia testigos y peritos que no incurran en las objeciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, numeral cuarto y quinto; ya que parte de la práctica de la prueba con perspectiva de género implica reconocer estereotipos en la formulación de las preguntas ya que en su mayoría las preguntas que contienen estereotipos tales como: comportamiento anterior de la víctima, conducta sexual de la víctima ,que trasladen la culpa a la víctima.

En conclusión, se debe tomar en cuenta que la no aplicación de la perspectiva de género desde la investigación hasta la valoración que realiza el juzgador después de practicadas las pruebas, genera una afectación a los derechos de la víctima dispuestos en el artículo 11 del COIP puesto que no existe una debida diligencia desde un comienzo por parte de fiscalía.

Adicionalmente en el caso a examinarse se evidencia claramente que la presencia de estereotipos dentro de un contexto social como lo es el manifestado por el perito I.R “*esta persona fue criada bajo un esquema patriarcal que es común en nuestra sociedad*” , evitó indagar afondo en la historia personal del sujeto activo de la infracción, así como evito la obtención de más datos acerca de manifestaciones violentas a lo largo de su vida.

## **Recomendaciones**

Primeramente, referente a los indicios se debe tener un hecho probado, como, por ejemplo: *Historial médico previo, denuncias previas, registro de llamadas telefónicas que realizo la victima a emergencias*; los cuales van a complementarse con testimonios de terceros que presenciaron directa o indirectamente los hechos, lo cual hace que los indicios presentados sean inequívocos y suficientes en caso de violencia intrafamiliar o femicidio.

Para una mayor comprensión de la perspectiva de género es necesario un conocimiento a lo que conceptualmente implican los estereotipos de género: es necesario que desde la academia se realice este ejercicio para generar una noción general de la aplicación de la herramienta .Respecto a los estereotipos de género que se debe abordar, tenemos a los

estereotipos descriptivos o prescriptivos así como los que son de gran aceptación social, ya que estos son los más comunes dentro de la formulación de la preguntas.

En cuanto a la formulación de preguntas, recalco que es necesario realizar un análisis de los estereotipos que pueden estar inmersos en el caso; puesto que, al realizar preguntas cargadas o compuestas que contengan estereotipos inducen al testigo la respuesta, esto quiere decir, que predetermina la respuesta del testigo y de esta manera altera la información proporcionada. Se sugiere introducir la información a través de preguntas claras; y, que en inicio sean abiertas sobre el hecho ,por ejemplo:

Preguntas a terceros	Preguntas amigos y familiares de la víctima (Testigos de sucesos previos al hecho principal)
¿Qué sucedió en <b>m</b> fecha a tal hora ?	Se pueden hacer esta clase de preguntas para obtener información respecto al estado emocional previo de la víctima ¿Qué relación tiene con la señora x?
¿Cuál fue la reacción de señora <b>x</b> al <b>momento de los hechos?</b>	¿hace cuantos años conoce a la señora X?
¿Cómo actuó el señor <b>s</b> <b>después del hecho?</b>	¿Cómo era la personalidad de la señora x?
Si se arroja información respecto a la existencia de una discusión o intercambio de palabras previo a los hechos ¿Qué escucho de la discusión entre x y s? ¿Pudo notar o percibir la razón o causa de la discusión?	¿Cómo es el comportamiento actual de la señora x? ¿Desde cuándo presenta la señora x este cambio?

**Tabla 8**

***Preguntas con perspectiva de género***

*Fuente: Natalia Castillo,2025*

Sin embargo, es necesario analizar la teoría del caso, revisar el expediente y reunirse previamente con el testigo para obtener información acerca de la versión que ya proporciono; en el caso de que el abogado litigante no obtenga este acercamiento previo, se sugiere introducir preguntas cerradas durante el interrogatorio.

Referente a peritos, es necesario identificar ciertos prejuicios desde que el perito presenta el informe y tal cual se ha mencionado, es necesario que las partes requieran una aclaración si partes o todo el informe: es ambiguo, no es claro, contiene términos difíciles de comprender; puesto que, si se introducen términos o instituciones que pueden tener varias significantes, la valoración del juzgador puede estar sesgada y ocasionar que no realice esta tarea con perspectiva de género.

## Bibliografía

- Araya, M. (2020). Género y verdad. Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patriarcal. *Revista De Estudios De La Justicia*, (32), 35–69. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2020.56915>
- Arbeláez, L., & Ruiz, E. (2017). *Cuaderno Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva género en la administración de Justicia* [Digital]. Chile. Recuperado de [https://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/CBP/CBP\\_30052019\\_HR1.1.pdf](https://secretariadegenero.pjud.cl/images/stignd/CBP/CBP_30052019_HR1.1.pdf)
- Asamblea Nacional. Código Orgánico General de Procesos. [Ley 0 de 2015]. (22 de mayo de 2015). RO. 506 del 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal. [Ley 0 de 2014]. (10 de febrero de 2014). RO. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. [Ley 0 de 2018]. (5 de febrero de 2018). RO. 175 de 5 de febrero de 2018.
- Baytelman, A., & Duce, M. (2004). *Litigación penal, juicio oral y prueba* [Digital] (1.ª ed.). Recuperado de [http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga\\_oral\\_prue.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/varios/litiga_oral_prue.pdf)
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental* [Digital]. Guillermo Cabanellas. Recuperado de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- CIDH. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe* (Doc.233). Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Guía para Administración de Justicia con Perspectiva de Género* (1ª ed.). <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022->

[11/GUIA%20PARA%20ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA%20CON%20PERSPECTIVA%20DE%20GENERO.pdf](#)

- Consejo de la Judicatura. (2023). *Manual de Perspectiva de Género en las actuaciones y diligencias Judiciales*, (1. ed.). Recuperado de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf)
- Consejo de la Judicatura. (2025). *Catálogo de especialidades periciales*. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/CATALOGO%20DE%20ESPECIALIDADES%20PERICIALES2023.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 76)
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 77)
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 78)
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). (artículo 169)
- Cook, R., & Cusack, S. (2010). *Estereotipos de Género* [Digital]. Estados Unidos. Recuperado de [https://www.law.utoronto.ca/utfl\\_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf](https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf)
- Corte Constitucional. (18 de abril de 2024) Sentencia 3173-17-EP/24. [JP Jhoel Escudero Soliz].
- Di Corleto, J., & Pique, M. (2015). Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género. En *Género y Derecho Penal*. Instituto Pacífico. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/325553695\\_Pautas\\_para\\_la\\_recoleccion\\_y\\_valoracion\\_de\\_la\\_prueba\\_con\\_perspectiva\\_de\\_genero/link/5b15b42b0f7e9bda0ffdf7b/download?\\_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19](https://www.researchgate.net/publication/325553695_Pautas_para_la_recoleccion_y_valoracion_de_la_prueba_con_perspectiva_de_genero/link/5b15b42b0f7e9bda0ffdf7b/download?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19)
- Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.

Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Gama, R. (2020). Prueba y perspectiva de género. Un comentario crítico. *Raco*. Recuperado 28 de noviembre de 2024, de <https://raco.cat>

Gimeno, M. (2020). *¿Qué es juzgar con perspectiva de género?* (1.<sup>a</sup> ed.). Arazandi.

Guerrero, E., & León, C. (2024). La violencia familiar en el Ecuador y la importancia de la prevención como acción legal. *Revista Alcance*, 7(1), 196-209.

Huaroma, A. (2022). La Prueba en La Violencia De Género. Una Aproximación a Su Estudio Desde La Perspectiva Peruana. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, 34(3), 165–176.

Llanga, J., Vilema, J., Ramos, A., & Mosquera, M. (2022). Consecuencias de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1309-1321. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2383>

Maier, J. (2015). La Actividad procesal (Actos procesales y su omisión). En *DERECHO PROCESAL PENAL: Parte General: Actos Procesales* (1.<sup>a</sup> ed., Vol. 3, pp. 7-311). Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.

Maier, J. (2013). La Actividad procesal (Actos procesales y su omisión). En *DERECHO PROCESAL PENAL: II Parte General: Sujetos Procesales* (1.<sup>a</sup> ed., Vol. 3, pp. 187-256). Buenos Aires, Argentina: Editores del puerto.

Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105. Epub 01 de abril de 2019. Recuperado en 10 de enero de 2025, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&tlng=es).

Moratto, S. 2021. El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*. 41, 110 (mayo, 2021), 177–202.

ONU. (2023, 17 junio). La violencia de género según la ONU. Recuperado de <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) [Digital]. Recuperado de <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará [Versión Adobe Reader]. Belem do Pará, Brasil.

Ortega, L. (2016). Peritaje en Trabajo Social. *Revista Trabajo Social Unam*, 11-26.

Ramírez, C. (2021). Clasificación de las pruebas. En *Apuntes sobre la prueba en el COGEP* (2.a ed., p. 79). ONI. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/712197858/APUNTES-SOBRE-LA-PRUEBA-EN-EL-COGEP>

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [19 de junio de 2025].

Resolución 158 de 2023 [Corte Nacional de Justicia]. Por la cual se resuelve expedir la política integral de género en la administración de justicia especializada en violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes o miembros del núcleo familiar y sus herramientas de aplicación. 2023.

Ricaurte, C. (2022). Argumentación y prueba en casos de femicidio. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 45, pp. 251-275. <https://doi.org/10.14198/DOXA2022.45.09>

Taruffo, M. (s. f.). La Prueba, Artículos y Conferencias [Digital]. <https://letrujil.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena. (8 de noviembre de 2015) Sentencia No. 24281-2015-0012 [JP Milton Pozo]

Vázquez, C. (2021, 11 noviembre). *Carmen Vázquez: La prueba de los motivos de género tipificados en el feminicidio.* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=saEyDAw1hKU>